



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3577

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Asunción, *3 de mayo* de 2020

**VISTO:** *La Nota MSPyBS/S.G. N° 0204/2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, mediante la cual solicita la aprobación de su estructura organizacional; y*

**CONSIDERANDO:** *Que el Artículo 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a representar al Estado y dirigir la administración general del país.*

*Que por Decreto-Ley N° 2000/1936 se crea el Ministerio de Salud Pública, y por Decreto-Ley N° 2001/1936 se establece su carta orgánica.*

*Que por Decreto N° 9142/1954, se reorganiza el Ministerio de Salud Pública y se dispone que en adelante se denominará Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*

*Que el Decreto N° 21.376/1998, por el cual se establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su Artículo 20, dispone: «Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: Numeral 4), “Definir la estructura de la organización y desarrollo institucional e implementarlo una vez aprobada por el Poder Ejecutivo”; y en su Artículo 46: “La estructura organizativa establecida como subsecretarias, institutos, centros, regiones sanitarias, direcciones generales y otras unidades técnicas y administrativas, podrá ser reformulada en consonancia con la política de salud, prioridades sanitarias, recursos disponibles, y en relación a los avances en el proceso de modernización del Estado, la descentralización y transferencia progresiva de los servicios y recursos”».*

N° 168



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3577

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

-2-

*Que el Decreto N° 4674/1999, establece la nueva estructura del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*

*Que el Decreto N° 513/2008, autoriza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a definir y aprobar su estructura organizacional y funcional.*

*Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social solicita la aprobación de su nueva estructura organizacional, fundado en la necesidad de fortalecimiento de su capacidad rectora, mediante la separación clara de sus funciones de rectoría y de prestación de servicios, creando capacidades al interior del propio Ministerio, conforme a los compromisos asumidos ante el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud-OPS-Washington, en octubre de 2014.*

*Que la propuesta de la reorganización institucional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social plantea: 1) Agrupación de Direcciones Generales misionales en torno a dos vice ministerios especializados; 2) Agrupación de Direcciones Generales por componentes de apoyo y estratégicos; y 3) Desconcentración de subordinados directos al Ministro.*

*Que la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado (DGASPyBE), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, se expidió favorablemente conforme al Informe DAE N° 142/19.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Cexter/2020/1147

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3577

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

-3-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** *Apruébase la estructura orgánica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, constituida por las siguientes dependencias principales:*

*a) Dependencias Misionales a cargo del Ministro:*

**1. Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud:**

- 1.1. *Dirección General de Vigilancia de la Salud.*
- 1.2. *Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnologías de la Salud.*
- 1.3. *Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.*
- 1.4. *Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.*
- 1.5. *Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental.*
- 1.6. *Dirección General de Salud Ambiental.*
- 1.7. *Instituto Nacional de Ablación y Trasplante.*
- 1.8. *Dirección General de Descentralización en Salud.*
- 1.9. *Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo.*
- 1.10. *Dirección General de Promoción de la Salud.*
- 1.11. *Dirección Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas.*
- 1.12. *Laboratorio Central de Salud Pública.*

**2. Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social:**

- 2.1. *Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.*
- 2.2. *Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.*
- 2.3. *Dirección General de Programas de Salud.*
- 2.4. *Instituto de Bienestar Social.*

*b) Dependencias Estratégicas a cargo del Ministro:*

- 1- *Dirección General de Anticorrupción y Transparencia.*
- 2- *Dirección General de Auditoría Interna.*
- 3- *Dirección General de Comunicación en Salud.*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3577

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

-4-

- 4- Dirección General de Relaciones Internacionales.
- 5- Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud.
- 6- Dirección General de Planificación y Evaluación.
- 7- Instituto Nacional de Salud.
- 8- Instituto Nacional de Educación Permanente en Enfermería y Obstetricia.

**c) Dependencias de Apoyo a cargo del Ministro:**

- 1- Secretaría Privada.
- 2- Asesoría Técnica.
- 3- Dirección General de Gabinete.
- 4- Secretaría General.
- 5- Dirección General Asesoría Jurídica.
- 6- Dirección General de Recursos Humanos.
- 7- Dirección General de Información Estratégica en Salud.
- 8- Dirección General Administración y Finanzas.
- 9- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Art. 2°.-** Establécese que las dependencias individualizadas en el Artículo 1°, creadas con anterioridad a la firma de este Decreto, mantendrán su estructura interna y funcional.

**Art. 3°.-** Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a reglamentar la organización y funcionamiento de sus dependencias.

**Art. 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

**Art. 5°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.